

## PREGUNTAS FRECUENTES PARA ACTUALIZACION DE RUT - OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

1. Porque debo realizar la actualización del RUT con esta responsabilidad “42”, clasificación del grupo contable e identificar el sistema de control de diferencias?

R/ta. En primera instancia la Ley 1314 del 2009, le aplica a todos los obligados a llevar contabilidad o aquellos que lo hagan de manera voluntaria. Una vez identificada la aplicación de la Ley 1314 del 2009, determine el grupo contable al que pertenezca y de acuerdo con el Decreto 2548 del 2014, seleccione el sistema de control de diferencias que esté llevando. La información registrada en el RUT es importante para el desarrollo de las actividades de la DIAN.

Siendo el RUT el único mecanismo para identificar, ubicar y **clasificar a los contribuyentes**, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2460 del 07 de noviembre del 2013, se hizo necesario adecuar el RUT para incorporar esta información.

A su vez el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 2460/2013, establece por clasificación lo siguiente “...*La clasificación corresponde a la naturaleza, actividades, funciones, características, atributos, regímenes, autorizaciones, registro de responsabilidades tributarias, aduaneras y cambiarias, y demás elementos propios de cada sujeto de las obligaciones administradas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN...*”

Con base en estos fundamentos es que todos los contribuyentes que les aplique la Ley 1314 del 2009, deben realizar la actualización del RUT.

- 2.Cuál es la fecha límite para actualizar esta responsabilidad?

R/ta. De acuerdo con el Decreto 2460 de noviembre 7 de 2013, reglamentario del artículo 555-2 del E.T., en su artículo 13 establece:

“...**ARTÍCULO 13o. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT-**. Es el procedimiento que permite efectuar modificaciones o adiciones a la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT -, acreditando los mismos documentos exigidos para la inscripción.

*Es responsabilidad de los obligados, actualizar la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT-, a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, conforme a lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario....”*

No obstante, independientemente del término antes señalado, es su deber mantener actualizado el RUT.

3. A partir de qué fecha quedó habilitada la plataforma del RUT con esta responsabilidad?

R/ta. El RUT quedó habilitado a partir del 11 de mayo del 2016 con la responsabilidad 42 “Obligado a llevar contabilidad” y los demás datos de la hoja 2 de la casilla 89 con opciones del código 79 al 86.

Desde el 24 de mayo del 2016 se hizo la publicación de la Guía de actualización en el micrositio de NIIF <http://www.dian.gov.co/micrositios/niif/novedades.html>.

4.Cuál es la sanción por no actualizar el RUT?

R/ta. Las sanciones por no actualizar el RUT se encuentran contenidas en el numeral 3 del artículo 658-3 del E.T, del cual se transcribe el aparte correspondiente, así:

*“...3.Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Tributario, RUT.*

*Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información....”*

5. Una empresa en liquidación debe actualizar el RUT con la responsabilidad “42”

R/ta. Si la empresa no aplica ninguno de los marcos contables regulados por la Ley 1314 del 2009, no tendrá la obligación de actualizar el RUT con esta responsabilidad en razón a que su diseño no contempló un marco contable diferente a los establecidos para los sectores privados y públicos, porque la hipótesis de estos marcos contables es el negocio en marcha.

6. Qué fecha debo registrar en la casilla 90 de la hoja 2 cuando selecciono el grupo contable al que pertenezco?

R/ta.

- Si es un contribuyente inscrito por primera vez corresponde a la fecha que arroje el sistema.
- Si es un contribuyente que actualiza el RUT, las fechas corresponderán desde cuando tiene la obligación de aplicar el grupo contable al que pertenece.

7. Cumpló los requisitos legales para ser del Grupo contable 2 (código 80), pero voluntariamente me acogí al grupo contable 1 (código 79), que grupo contable reporto en el RUT y que fecha de aplicación?

R/ta. Independientemente del grupo contable al que pertenezca, por los requisitos de cada Decreto, seleccione el grupo contable que esté aplicando en su empresa, es decir para el caso en cuestión la respuesta es, Grupo contable 1 (código 79) y su fecha de aplicación corresponderá a aquella en que inicia su aplicación.

8. Una vez actualizado el RUT y detecto que el grupo contable que seleccioné o el sistema de control de diferencias que escogí, no era correcto, lo puedo corregir?

R/ta. Si lo puede realizar ya que es responsabilidad del contribuyente que su RUT permita una correcta clasificación de sus responsabilidades y obligaciones. Numeral 3 del artículo 3 del Decreto 2460 de noviembre 7 de 2013.

9. Si actualicé el RUT en un grupo contable determinado, pero con el tiempo cumpló requisitos para estar en otro grupo contable, debo realizar la actualización del RUT?

R/ta. Sí, en razón a que el RUT debe permanecer actualizado de acuerdo a sus obligaciones y responsabilidades que le aplica, de conformidad con el Decreto 2460 de noviembre 7 de 2013, reglamentario del artículo 555-2 del E.T.

10. Si me realizaron actualización de oficio incluyendo la Responsabilidad 42 – Obligado a llevar contabilidad, puedo retirar esta responsabilidad, si no estoy obligado?

R/ta. Si una vez determine que no le aplica la Ley 1314 del 2009, ni sus decretos reglamentarios, si puede retirar esa responsabilidad, para lo cual debe realizarlo de manera personal o por apoderado a través de los puntos de contacto de la DIAN.

11. Si registro la Responsabilidad 42 – Obligado a llevar contabilidad, es obligatorio diligenciar la información de la Hoja 2 casilla 89, opciones (79 a la 86)?

R/ta. Si es obligatoria seleccionar de la hoja 2, casilla 89 el grupo contable al que pertenece opción (79 a la 84), y una vez seleccione el grupo contable, obligatoriamente debe seleccionar el sistema de control de diferencias (códigos 85 al 86), a excepción del Grupo contable 6 –R. 533/2015, el cual no le obliga a realizar este registro.



Consulte la cartilla de actualización del RUT en el siguiente link

[http://www.dian.gov.co/descargas/cartillas/2015/Actualizacion\\_RUT\\_con\\_y\\_sin\\_firma\\_digital\\_2015.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/cartillas/2015/Actualizacion_RUT_con_y_sin_firma_digital_2015.pdf)

Consulte el micrositio NIIF - DIAN

<http://www.dian.gov.co/micrositios/niif/novedades.html>

Elaboró:

Equipo NIIF  
Dirección de Gestión de Fiscalización.

Fecha publicación: 24 de junio del 2016

